

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1º: Ratifícase el Acta Acuerdo celebrando por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos en forma conjunta con los Gobiernos de las Provincias de Corrientes y Misiones, por una parte, y el Gobierno de la Nación Argentina, representado por el Señor Ministro del Interior por la otra, ratificada por la ley n°24.954, en relación al Convenio y Protocolo Adicional entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay para el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, uno de cuyos ejemplares forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

Artículo 2º: Créase la Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, con dependencia directa del Poder Ejecutivo Provincial, la que deberá llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 3º: La Comisión aludida en el Artículo anterior administrará:

- a) El Fondo formado por los aportes provenientes del excedente derivado de la explotación del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande, conforme a lo dispuesto en la Ley nacional N°24.954.
- b) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de dichos fondos.
- c) Fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

Artículo 4º: La Comisión Administradora aplicará los fondos mencionados en el Artículo anterior de acuerdo a los siguientes objetivos, priorizando el inciso a):

- a) Planificar, proyectar y llevar a cabo el traslado definitivo de la ciudad de Federación.
- b) Planificar, proyectar y llevar a cabo las obras no comunes y complementarias del Proyecto Salto Grande, de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 4º del Convenio del 30/12/46 ratificado por la Ley 13.213 y a lo dispuesto en el Artículo 3º y concordantes del Acuerdo Reglamentario de dicho Convenio, pudiendo recuperar de los beneficiarios los montos totales o parciales que se hubieran destinado a tales fines para su realización. Deberá controlar que los políticos de desarrollo e industrialización contemplen criterios de sostenibilidad y cuidado del medio ambiente.
- c) Planificar, proyectar y ejecutar todas las obras necesarias para mitigar y prevenir los efectos negativos y erosivos provocados por la operación del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande como las obras de protección de costas y defensas de las inundaciones.
- d) Planificar y realizar todas las acciones tendientes a lograr el desarrollo integral y sustentable de la Provincia de Entre Ríos, según los propósitos de desarrollo económico, industrial y social establecidos en el Acuerdo Binacional del 30/12/46.
- e) Planificar y promover las acciones que tiendan a dar una efectiva aplicación y regulación a las diversas utilidades del agua, de acuerdo al orden de prioridades establecidos en el Artículo 3º del Convenio del 30/12/46.
- f) Asesorar al Poder Ejecutivo para llevar a cabo las gestiones tendientes a obtener la transferencia del dominio del Complejo Hidroeléctrico Salto Grande al patrimonio provincial.
- g) Las demás funciones que resulten compatibles con el cumplimiento de los objetivos.
- h) Proyectar el Presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que será elevado por intermedio del Poder Ejecutivo Provincial para su aprobación legislativa mediante la Ley de Presupuesto del Ejercicio correspondiente.

Artículo 5º: La Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande estará compuesta por seis (6) miembros de los cuales cuatro (4) representantes serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial. Un (1) representante por la Honorable Cámara de Diputados y uno (1) por la Honorable Cámara de Senadores, los que serán designados a propuesta de la oposición. La Presidencia recaerá en un representante de los que fueran designados por el Poder Ejecutivo, desempeñándose los restantes como Vocales.

Los Miembros de la Comisión durarán en el ejercicio de sus funciones, el tiempo que dure el mandato constitucional de la autoridad que los designó, renovándose en el mismo plazo que establecen los Arts. Nros. 54º y 116º de la Constitución Provincial.

Artículo 6º: Créase una Comisión Legislativa Bicameral integrada por tres (3) Diputados y tres (3) Senadores, cuyas funciones consistirán en: a) Controlar la aplicación de los fondos a los fines que menciona el Convenio del 30/12/46, aprobado por Ley 13.213 y a lo prescripto por Ley N º24.954
b) Aconsejar la aprobación legislativa de los proyectos elaborados por la Comisión en cumplimiento de los objetivos que mencionan en el Artículo 4º de la presente Ley.
c) Intervenir en todo lo relativo a la aprobación del Proyecto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos elevado por la Comisión a través del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 7º: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, PARANA, 14 de Mayo de 1998.-

Fdo. HECTOR A. ALANIS
Pte. H. Cámara Senadores
Diputados

SERGIO D. URRIBARRI
Pte. H. Cámara

DANILO V. ETIENOT
Secretario H. Cámara Senadores

RAMON A. DE TORRES
Secretario H. Cámara Diputados.

ES COPIA.

DANIEL MARIO LUIS WALDNER
ProSecretario H. Cámara Diputados E.Ríos

NESTOR OSVALDO PANELLI
Director Impresiones y Archivos
H. Legislatura E. Ríos.

I.

Publicada en el B.O. N° 21.569 – 102/98 del 1º de junio de 1998

LEY N° 9.279

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de
LEY

Art. 1º - Modifícase el artículo 5º de la Ley N° 9.140 el que quedará redactado de la siguiente manera.-

“Art. 5º: La Comisión Administradora para el Fondo Especial de Salto Grande, estará compuesta por un presidente y tres vocales designados por el Poder Ejecutivo Provincial”

Artículo 2°- Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 18 de noviembre de 2000
Adolfo A.Lafourcade
Presidente H.C. Diputados
Jorge M. D'Agostino
Secretario H.C. Diputados
Jorge Campos
Vicepresidente 1° H.Cámara de Senadores a/c Presidencia
Horacio D.Domingo Suárez
Secretario H.C. Senadores

Parabá, 18 de noviembre de 2000

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese y dése al Registro Oficial y archívese.

Sergio A. Montiel

Enrique S. Carbó

Subsecretario de Gobierno, 18 de noviembre del 2000. Registrada en la fecha bajo el N° 9279.

CONSTE. Giordano A. Boggián, Subsecretario de Gobierno MGJE

Publicada en el B.O. N° 22.181-222/00 del 20 de noviembre de 2000